

t
Año de 1775

El Cavallero Correg.^{or} de la Cuid.
de Tacca, representa: Que el Alie.
mas para la Encomienda de los
Bienes q.^e ha aprehenso, ha pido
taxo Ayuntamiento. de los Bienes
sin noticia ni permiso de
Cau.^o Correg.^{or}

Nota

Hay aprehension de un Bie.
por el oficio de d.^o Juan Laborada
y se anota por si fuere esta la q.
ha causado la disputa.

1770

El Comodoro D. Juan de Torres y Urdinola
de la Armada Real Española
por el presente certifica
que el día 20 de Mayo de este año
se halló en el Puerto de San Carlos
de la Isla de San Carlos
de la Provincia de Guayaquil
de la Real Audiencia de Quito
un buque de guerra de la Armada
Real Española que se llama
San Carlos de la Armada
Real Española

Nota

El Comodoro D. Juan de Torres y Urdinola
de la Armada Real Española
por el presente certifica
que el día 20 de Mayo de este año
se halló en el Puerto de San Carlos
de la Isla de San Carlos
de la Provincia de Guayaquil
de la Real Audiencia de Quito
un buque de guerra de la Armada
Real Española que se llama
San Carlos de la Armada
Real Española

Para el Comodoro D. Juan de Torres y Urdinola
de la Armada Real Española
por el presente certifica
que el día 20 de Mayo de este año
se halló en el Puerto de San Carlos
de la Isla de San Carlos
de la Provincia de Guayaquil
de la Real Audiencia de Quito
un buque de guerra de la Armada
Real Española que se llama
San Carlos de la Armada
Real Española



El Alcalde Mayor

Al Sr. Regidor Decano
En el Ayuntamiento

Para encomendar al Apun

tam^{to} la administracion

de los bienes que son en

de la Real Audiencia he ha

prendido, se ha^{re} por

9^o con sus compañeros

los Regidores, se juntó en las

Casas de la Ciudad en la

mañana del lun. vi.

mandome la ora de

atexax à V.C. y al

ordinacion, y de

ion de este Alcal

r, incluído à V.C. el

mo Mes pasado hi

Residido Decano

authoridad pro

intervenion jun

entregar unos bie

de V.C.

Para el efecto

por un Alguacil

en el 20 de el mismo Mes à las nueve de

la mañana que juntare dho Ayuntamiento

to, y haviendole respondido que à las diez

de la misma lo tenia mandado juntar, que

yo mismo lo presidia, y que podria conve

nir à evaguar aquella, y qualquiera

minen para esta persona

Diligencia.

2
Dios que lo mira

9 de Mayo de Tacay y Abril

30 de 1773

Josobstania Spinnay

2

5^o Sr. D. Pedro Decano D. Fernando Bonet.

Come Brox.

Muy señores míos para enterar á V.C. y al
M. Acuerdo de la persona subordinacion, y de
el respectivo suplico y atencion de este Alcal
de Tacay, como mi persona, incluído á V.C. el
oficio que el 20 de el proximo Mes pasado hi
zo á D. Fernando Bonet Refidoz Decano
con la facultad de que por authoridad pro
pia y sin mi intervencion ni intervencion su
ya para entragar unos bie
nos dependientes por órden de V.C.

Para el efecto
se dio por un Alguacil
en el 29 de el mismo Mes á las nueve de
la mañana que juntasen á los Ayuntamiento
to, y haviendole respondido que á las diez
de la misma lo tenia mandado juntar, que
yo mismo lo presidiria, y que podria conce
bir á evaguar aquella, y qualquiera

Exmo Señor.

Muy Señor mío: Para enterar à Vc, y al
Pl' Acuerdo de la poca subordinacion, y de
el ningun respeto y atencion de este Alcal
de Mayor, acia mi Persona, incluío à Vc. el
oficio que el 30 de el proximo Mes pasado hi
zo à D^o Rosendo Bonet Regidor Decano
con la solicitud de que por authoridad pro
pia, y sin mi permiso, ni intervencion jun
tase el Ayuntamiento para entregar unos bie
nes aprehendidos por órden de Vc.

Para el efecto
de esta entrega me pidió por un Alguacil
en el 29 de el mismo Mes à las nueve de
la mañana que juntase dicho Ayuntamiento
to, y haviendole respondido que à las diez
de la misma lo tenia mandado juntar, que
yo mismo lo presidiria, y que podria conve
nir à evaguar aquella, y qualquiera

502/11

otra diligencia; no comparecio sin embargo
haverle esperado desde las diez hasta la
ce, y en seguida me mando otro Alguacil
diendome que en aquella tarde debia ju-
se el Ayuntamiento por cosa pucira. Le
pondi, que dos horas se le havia esperada
aquella mañana, y que ya no era regular,
tanto en aquel dia, que en el primero havia
funtaria, en la intelig.^a de que iaia Jo á pres-
lo.

Malcontento con esta respuesta se axióse por
mencionado oficio á solicitar que los despidora
faltasen á mi authoridad, y respeto; lo que hago
sente á V. para que se sirva mandar con-
á este Alc. Mayor en los límites de su empleo
que no abuse de mi paciencia.

Dios que á V. m.

á Taca y Mayo 1.^o de 1775.

Ed.^{no} Señor

Ed. M. D. V. E.

En mas atento se he

Ladrillas Haver

Como
El Señor D.ⁿ Antonio Manso



Para despachar de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, ARQ DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Auto de Zaragoza a Mayo quatro de 1775. Au. Gen.
S. S. de Reg.

Deza
Sigu.
Venere
Viquia
Villasa
Villana
La Carta escrita a S. E. el señor Inter-
venciente por el cau. Carvajal de Taca,
fecha primero de este mes, con el pa-
pel del Alcalde ma. de esta Ciudad, que

le acompaña; lo vea el Fiscal de
v. M.

[Signature]

Como v.

El Fiscal de v. M. en vista de la Carta, y papel que se men-
cionan en el proveido, q. antecede: Entiende, que ve. viendo
venidos podria mandar, que el Alcalde Mayor de la Ciu-
dad de Taca informe al Acuerdo, dentro del termino, que
tenga a bien prefijarle, lo que se le ofreciere sobre el conte-
nido de una, y otra, y venido, que vea el Informe se unia
a este Expediente, y se pare al Fiscal de v. M. para

G

manifiesta ve dicamen

V.C. vobis totis ve venia revolvex lo que fuee
de ve maior axado, y proceda ad dno. y Justicia
que pideis. Barao. y Mayo 4 de 1775.

Auto Taxado Mayo onze de 1775. Auto
Como lo dice el Fiscal de
el Alcaide Mayor de Taxa la cum
pla dentro de seis dias
Venero
Vexquia
Villana

t

De Orden del Real Acuerdo de
esta Aud. remito a Vm. la copia
adjunta de la Representacion, que
con fecha de 11 de los corrientes, hi-
zo el Cavallero Corregidor de esta
Ciudad a su Ex. CIA. el Sr. Presidente
quesandose de que ven en su permi-
so havia Vm. puntado Ayunta-
miento de los Regidores para
la encomienda, e unos Bic.
nes, y ayn de que Vm. en el tex-
mino de seis dias informe al
Acu. lo que se le ofreciere sobre
el contenido de uno, y otro

en inversion
esta copia el
del q. Vm. di-
pio al Reg.
cano para fun-
en el referido
Ayuntamiento

Lo que partici-
po a Vm. para su puntual

cumplim. y el recibo de esta
Carta espero avisar por mail
el 8. Reg. para dar cuenta

Dios q. a. v. m. m. d.

Luz de Mayo 21 de 1775.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J. M.
8. J. Jacobo Maria Espinosa.

Mui s.^{or} mio: Doy recibo a la que
de orden del Real Acuerdo de esta
Audiencia me dirigió Vm. con fecha
de 24. del corriente, e incluyo el In-
forme que por el mismo se me man-
da; esperando me haga Vm. la fineza
de dar cuenta con toda la brevedad po-
sible. Dios qu. a. v. m. m. d. como

deseo. Tacca 27. de Mayo de 1775.

J. M. e. m.
Suma atento sero

Jacobo Maria Espinosa

an
S. D. Joseph Sebast. y Ortiz.

2

procurado qu...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO. 7

Ex^{mo} Señor.

Jacobo e Maria Spinosa, Alcalde Mayor

por S. M. de la Ciudad y Partido de Tacca,

Obedeciendo como es justo el Orden de V.C. comu-

nicado por J. Joseph Sebastian, con fecha de 24.

del corriente, en el que se le manda informe

sobre el contenido de una Representacion hecha

por el Cavallero Corregidor de la misma Ciu-

dad, en la que se queixa de haverle perdido la

subordinacion, el respeto, y aun los obsequios de-

vidos a su Persona, y empleo el Exponente, por

haver juntado sin su permiso, o procurado que

Los Regidores faltaron à su obligacion, viniendo
se en Ayuntamiento por orden del que expone
diciendo sobre estos particulares lo que se le
opriere y pareciere: Debe informar, que la
Representacion que V.C. remite al Exponiente
carece de toda solidez, y abunda de unas
no usadas entre Ministros de Justicia, agi
de los que deben dar un vivo exemplo de mo
racion, y blandura por sus Personar, y por su
Caracter y oficio. V.C. se sirvió cometer
Exponiente la Aprehension de los bienes de
Juan Amatria, Vecino de esta Ciudad, con
las demas diligencias que son de fuero, y
comprehendia el Despacho. Entre otras, de
pues de aprensos los bienes, fuè preciso enco
mandarlos à los Regidores, como Comisario



SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CH

forales. Para poderlo executar (sin meterse
el Exponiente en el punto de si por su Empleo
puede ò no juntar Ayuntamiento, por que ha
huido de disputas que nada contribuyen al
Servicio), pasó un recado muy lleno de atencion
al Cavallero Corregidor, expresandole se sirvie
se convocar el Ayuntamiento, pues tenia que
practicar en el unas diligencias de orden de V.C.
el que expone: La respuesta se le devolvió por
un Alguacil, llena de destempe, y concebida
en terminos de no querer condescender con
lo que le havia pedido, sufriendo este golpe
no esperado con la maior constancia; y repi
tiendo segunda vez el mismo recado, subiendo

de punto las atenciones para con el Cavallero
Corregidor, pues mandò el Exponente enterar
mas completamente de la Causa de la Comision

La Respuesta fue que al siguiente dia presidi-
ria el Ayuntamiento à las diez de la ma-
ñana, à el que podia, si queria concurrir el Ex-
ponente. Con efecto, desde las nueve estubo

èste vestido y pronto, y embio un Alguacil
para que digesse que quando desocupasse el
Ayuntamiento sus tareas, pasaria el Alcalde
Mayor à hacerle la Encomienda. Hasta

las doce y media aguardò la respuesta, y
no le llegò, y tuvo que aguantar segunda
este desprecio: Y considerando que el acu-

dir à N. C. por estas causas era muy ven-
goso, y tal vez por los terminos fatales
de la Aprehension, y el de treinta dias que



Para despachos de 1775
SELLO VARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
CINCO

por el fuero quince, y siguientes se le con-
ceden para la Reportacion, pudiera ma-
lograrse esta diligencia, cuya importan-
cia no puede entender el Cavallero Cor-
regidor; Paso un Papel el Exponente al
Regidor Decano, para que con sus Compa-
neros, si gustaba, se juntasse en las Casas
de la Ciudad, por ser à solos los Regidores
à quienes manda el fuero se encarguen
los bienes; y visto por el Cavallero Corre-
gidor, se pasó un recado diciendo al que
Expone, que à las nueve y m^a del dia siguien-
te tendria Junta la Ciudad, y que podia

evacuuar las diligencias, lo que así practica
y tubo á bien el Cavallero Corregidor, que
coexiesse en su presencia el expon.^{te} los dicta
Jurisdiccionales, de Juramentos, Encomien
da, y demás; lo que concluido se despida
inmediatamente, dexandolos aun en su
Ayuntamiento.

Este es el caso verídico,
co, que embiasia á la presencia de N.^o
con testimonio auténtico el expon.^{te} para
entoraxle de su conducta, á no impedirlo
estax en un encierro, y sin comunicax
en estas Carceles publicas el Escribano
te quien han pasado estas diligencias, p
orden del Cav. Corregidor.

De qué sirve
(Senor Coc.) que las Leyes de estos Reynos,

y otras innumerables disposiciones del Derecho
(que no cita por no molestar la atención de V. E.),
manden reverenciar, acatar, y distinguir á los
Thenientes; si los Corregidores se empeñan
en despreciarlos y abatirlos? ¿Qué subor
dinacion es esta que la llama atropellada
por el Alcalde mayor el Corregidor de Tacca?
¿Cómo se ha de tolerar que se diga á N. E.
que con arrijo quiere el expon.^{te} apuxar
la paciencia del Cav. Corregidor, como
assegurandolo de cierto, y que solo su pru
dencia le ha contenido para no castigarlo?
¿Yoces de que apenas se puede repetir su
expresion por el que expone, sin un dolor
cruel, al ver que sus prerrogativas, las de
su Jurisdiccion ordinaria, que dimana el



para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

mismo Sobexano, se traten con un tóno
tan irregular, imputandole faltas de res-
peto, de decòro, de subordinacion, y de quan-
to es imaginable en quien desea manchar
la conducta del exponiente. Y no le ha
bastar a este el huír de los altexcados,
cerrarse en su Casa, velar continuam^{te} en
el cumplimiento de su obligacion; sino que
ha de sufrir que dentro de su quietud, de su
oficio, y aun de sus circunstancias se le
quiera atropellar. El expon^{te} no pue-
de menos de imploxar la justa proteccion
de N. C. y de hacerle presente, que sin

embargo de que todos los Politicos asegu-
ran, que el Corregidor, y thenientes son
Colègas, y deben estar hermanados en
la expedicion y arrièglo de los negocios, pu-
es de lo contrario se le dà un exemplo muí
perjudicial y escandaloso al Pueblo con estas
disensiones; y que los Corregidores no le-
trados, necesariam^{te} han de seguir el dic-
tamen de sus thenientes, aun en las cosas
de pura policia, entregandoles^{en} lo Contencioso,
y de rigurosa Justicia, todo el manejo
de Causas; En la Ciudad de Sacca, sin sa-
ver por què, del todo se separan ahora del
Alcalde Mayor, teniendole por persona
sospechosa; como si en los tiempos en q. fue
Corregidor interino no huiesse dado sufi-



Para despachos de oficio quero mis.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

cientos puebas de su integridad, desinterés

y pureza. Ultimamente (Señor Excc.) si V^o

no manda al Cavallero Corregidor cese en

abusar de su autoridad, y que por escrito,

de palabra trate a el Alcalde mayor con el

honor que mandan las disposiciones legales

de que estan llenos los Códigos de la Nación

se verá este en la precision de renunciar

su empleo en Cav. R. manos de S. M.

confesando no ser capaz de sostener

sus prerrogativas, para que su Real

Piedad se digne conferirle a quien con

mas teson las sepa defender. Fue es

quanto por ahora puede exponer a V. E.

Jacca 27 de Mayo de 1775.

Yo Señor

Jacobo Maria Spinosa



Para despachos de oficio quatro nros.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



Para despachos de oficio quatro nros.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Como S.

El Fiscal de S. M. en virtud del Cõpediente formado mediante la
Representacion del Caballero Conregidor de la Ciudad de Taca hecha
a su C. el Sr. Presidente con fecha de diez del proximo pasado
Mes de Mayo, en la que se queja de que el Alcalde Uta yon intento
juntar Arguntam^{to} sin su noticia, ni permiso. Dice que segun lo
informado por aquel (que no lo conrobaxa, o acredita con testimonio
por allarse pravo, segun copiosa el Conregidor, que podia darlo) apa
rece que el Caballero Conregidor no hace memoria en su de pre
sentacion de los hechos que mediaron antes que el Alcalde Uta
yon le tirase la Escuela al Presidor Decano para juntar Argunta
miento, que viendos ciertos no dejan de indemnizar al Alcalde Uta
yon de la queja de dho Caballero Conregidor, y como este anuopro
no vea de aquella gravedad que pide obrarse precedida la conrespon
diente justificacion, o prueba del caso, mayormente quando se ve
que el Alcalde Uta yon no le dexio la Escuela al Presidor Decano
en los terminos precivos de que juntare Arguntam^{to} sin noticiand
permiso del Caballero Conregidor, sino en los de que se juntaron
los Presidorey para la encomienda de unor bieney amuehenor por
esta Sr. Audiencia, lo que no excluye el que el Decano solicitase
el permiso parallo del dho Caballero Conregidor: En este supuesto
y en el de que todo esto procede de lo encontrado que caminan los
dho Caballero Conregidor, y Alcalde Uta yon, de lo que se siguen
fatales consequençias, y ve da mal exemplo al Publico. Cntiende
el Fiscal de S. M. que V. C. viendos servido podria determinar este

Expediente, mandando, que uno, y otro quaxen la maion
paz, y armonia, evitando todo motivo de encuentros entre am-
bos, y tratandose mutuamente con la atencion, y urbanidad
que corresponde a sus respectivos empleos, Avenxiandose
el Caballero Corregidor con el Alcalde Mayor en lo que
en que deba obrar con dictamen de Avenxi, buxa ce
aquellos en que las Partes lo recusaren en la forma pre-
venida por nro. o procediendo de oficio tubiere algun juico,
y legitimo motivo para no avenxiarse con el nro. Al-
calde Mayor.

V. C. sobre todo se remaxa resolver lo que fuere de nro.
maion agrado, y proceda de nro. y Rixicia, que pise nro.
Taxas, y Junio 4. de 1775.

Auto. Taxas, y Junio 2.^{to} y dos de 1775. Acu. do Gxal.

S. S.
Ayo. te
Figue. a
Remero.
Miquia.
Villavod.
Villarral.

En vista de este Expediente, y de lo expuesto
por el Fiscal de S. ut. en razon de su contenido. Man-
daron, no se celebren Ayuntamientoos Extraor-
dinarios en la Ciudad de Taxa, sin dar primero no-
ticia al Caballero Corregidor, con expresion del dia, hora,
y fin para que se comboca a Ayuntamiento
Extraordinario; a cuyo fin se de la Orden combe-
niente.

Haviendose visto en el R. Acuerdo & esta
Audiencia el Expediente formado median-
te una Representacion de V. S. dirigida a
su Ex. el S. presidente, con fecha de 1.^o de
Mayo mas cerca pasado, sobre q. el Alcal-
de Mayor, sin noticia, ni permiso de V. S.
havia juntado Ayuntamiento para la
Encomienda de nros. Pienes Apchen-
vor por esta Real Audiencia: En cu-
ya vista, lo informado por el citado //
Alcalde Mayor en 27 del referido mes
y lo expuesto sobre todo por el Fis-
cal de S. M. Se ha venido el Real Acu-
erdo, determinandose este Expediente man-
dando, que no se celebren Ayuntam-
tos Extraordinarios en esta Ciudad, sin
dar primero noticia a V. S. con Expre-
sion del dia, hora, y fin para que se

convoca. Lo que participo á V. S. para ^{Copia}
su inteligencia, la el Ayuntamiento
y el Alcalde Mayor, acuyo p
les haga V. S. notoria esta providencia
para que se anreplem á ella, y el
Recibo de esta Carta espero avise por
mano el Señor Repente para dar
cuenta.

Dios Dñe á J. S. m.
a. Lomas, y Junio 23 de 1775

J. D. Ladrillero Herrer.

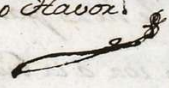
D.º Jacobo Maria de Zipinova Alcalde Mayor de esta Ciudad, dió
fio al Consejo con Jha de 22 de Mayo proximo la oñ original, q con
la de 12 del mismo, le comunicó D.º Josef Sebastian y Oraz Secoº de
Acuerdo de la R.ª Aud.ª de Oaxaca, por la que se le mandaba tu
viese la Aud.ª pública, y despachare la corte sumaria en la sa-
la destinada á este efecto en las casas de Auntram.º con señá-
lamiento de ora fija, y comoda p.º los litigantes, á excepcion
de aquellas cosas que usigiere tanto su despacho que no permie-
tiese rebatallon hia á dha sala, ó que alguna otra circunstancia
hiciese impracticable despacharlas en ella: Fue en cumpli-
miento de los Autos acordados, y ordenes expedidas para su
obervancia, no usare de Espada, ni Baston, sino de vara al-
ta de Justicia, y vistiere el traje de góñilla en todos los actos
jurisdiccionales, en que asistiere como Alcalde Mayor, y que
aunque su Jurisdiccion fuese cumulativa, y á prevención con
V. S. en la contenciosa y de rigurosa Justicia, no era asi en los
asuntos Políticos, y de Gov.º y que con el caractex de Correfe-
dor político y Militar no podia menos de reconocer á V. S.
por su superior, en lo que debexia estar entendido para
tratarlo como tal en lo sucesivo, y con la atencion que le
era debida = El Consejo se enteró de esta oñ, y del conteo-
ro de la exoparicion que la motivó, y conceptua rex resul-

tas de la quiza dada à este Supremo Tribunal por dho
calde Mayor contra el Escrivano Joseph Torres, que
su influjo distraia los negocios judiz. del curso que debia
tenia conforme à las Leyes. Fue eaa cierto que conforme
los Autos Acordados, debian los Alcaldes Mayores usar
el traje de golilla; pero tambien lo era, que en este Reyno
se havia cuidado de su obreavancia; y que aora se po-
puesumia fuese un resentimiento, y singularidad, que
se devia peamirar en providencias generales usando
ellas tan solamente para mortificar algunos Individuos
en quanto à la inferioridad declarada por la R. Audi.^a ya
en las materias politicas y gubernativas que no fuesen de
xa providencia momentanea, debia Us aversarar con
Alcalde Mayor necesariamente. y que de aqui se deducia
esta materia no se havia tratado con el devido examen,
que no podian dexar de resultar muchos inconvenientes
de no reflexionarse semejantes asuntos con mayor atencion.

Con reflexion pues à todo, y teniendo presente lo expu-
to por el Sr. Fiscal resolvio el Consejo en decreto de 31 de Mayo
proximo, que la referida R. Audi.^a informase por mi^o man-
y sobreseyese por aora, expresando lo que obreavaba con los
Alcaldes Mayores de su territorio en ambos puntos y para
ello se le comunica la orden correspondiente en el mismo
Particion à esto ha tenido noticia el Consejo del recuento

quiza que dio Us à dha R. Audi.^a con el motivo de lo ocurri-
do sobre la convocacion del Ayuntamiento, para encomen-
dar à sus Regidores la administracion de unos bienes apen-
sos y de las Francos, y expresiones que Us fundo su quiza, y
tambien de que el dia 4 del cor.^{te} embio Us un recado al
citado Alcalde Mayor con Thomas Bettes Macero, o Pon-
zo de ese Ayuntamiento, para que asistiese à la Jun-
cion de la Ig.^{la} de aquella mañana, y con el mismo res-
pondio à Us que respecto no haverle llegado aun el traje
de golilla, que tenia encargado, se le remitiese p.^o cum-
plir con las or.^{es} de la superioridad no podia asistir
en dho traje en aquel dia; y despues le hizo pasar otro
recado manifestandole. Que, q.^o soldado iba à la Guerra sin
sus Armas? que fuese à la Funcion de Iglesia, y que sino
lo havia llevado p.^o al Castillo con los Niños que em-
biaria por el. = Enterado el Consejo de estos sucesos le
ha parecido poca correspondiente al caracter y circun-
stancias del Alcalde Mayor el ultimo recado que le im-
bio Us y me manda se lo manifieste assi; y que inte-
rin, y hasta tanto se toma providencia en vista del
informe pedido à la R. Audiencia se trabagon sobresea
Us en todos sus procedimientos contra dho Alcalde Ma-
yor, y no le veje, ni moleste ni se intrumeta directa ni


indirectamente con el por ningun motivo, y si tubiese
 alguno Juro para que sease de su conducta lo haga pa
 sante al Consejo, procurando guardar la buena con
 pendiencia, que es tan propia entre dos Ministros que
 eparen la R. Jurisdiccion de S. M. que en su linea es
 y cumulativa en ambos y conviene tanto para la buena
 administracion de Justicia, y conservar la tranquilidad pu
 blica. = Partizipolo á V. de orden del Consejo para su int
 lig. y cumplimiento, y de su recibo me dara aviso para
 nalo en su superior noticia. = Dios que á N. m. a. Madrid
 Junio 10 de 1775. = D. Pedro Escobedo de Arrieta. = Sr. D. Lope
 de Haro.



Muy Señor mio: He recibido por carta de
 D. Joseph Sebastian y Orta fha 23 de
 Junio proximo pasado la revolucion de
 R. Acuerdo, en que manda, que no se cele
 bren Ayuntamiento extraordinarios en
 esta Ciudad sin darme primero noticia
 con expresion del dia, hora, y fin para q.
 se convoca; y que haga notoria esta provi
 dencia al Ayuntamiento, y Alcalde Mayor
 en quanto al primero, en el primer Ayun
 tam. to lo hare saber, pero respecto al Alcalde
 Mayor lo suspenderé hasta tanto que V. en
 vista de la oñ del Consejo, cuya copia inclu
 io, me avise V. si debe entenderse la proo.
 de aquel supremo Tribunal p. q. ni direc
 ta ni indirectamente me meta con el Al
 calde Mayor por ningun motivo, respeto á lo
 que manda el R. Acuerdo.

Dios que á V. m. a. Salamanca
 y Julio 3 de 1775.

B. M. D. V.
 Juan seg. de bid.
 Ladislao Haro



Señor D. Juan Thomas de Múcheco
 efecto, y que en su consecuencia





Para despachos de oficio quarto nro.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Tutto
p. r.
reg. te
Vega
Siguencia
Veneno
Viquia
Villana

Zarag. a Julio diez de 1775. Acu. gen. ^{do 1}

En vista de la Carta del Cavallero
Corregidor de la Ciudad de Taca con
fecha el tres del corriente con la Co-
pia de lo resuelto por el Consejo en
diez de Junio, que ha remitido al
Señor Regente, y ha hecho presente
al Acuerdo en este dia; ACOORDA-
xon, y mandaron se le respondia,
providencia, que lo resuelto por
el Acuerdo en su auto de veinte
y dos de dho mes de Junio, que se
le comunico en Carta el veinte y
tres del mismo, se lleve a devidos
efectos, y que en su consecuencia

disponga se haga saber a todos los
comprehendidos en aquella Resolución
para que respectivamente lo cum-
pla cada uno en la parte que le
toca.

Nota. En diez e ocho mes y año se circun-
scribió la Carta orden correspondiente al Ca-
ballero Correg. de Tacca

Muy Señor mio. La resolución del Real Acuerdo
que me comunica Dⁿ Joseph Sebastian y
Oxari su secretario con fha de 10 del cor. ^{te} por
la que ha determinado; que lo resuelto por el
Acuerdo en su Auto de 22 de Junio mas ca-
ca, que se me comunicò con fha de 23 del
mismo, se llvé a debido efecto, y que en su
consequencia disponga se haga saber a todos
los comprehendidos en aquella resolución p^a
que respectivamente lo cumplan en la parte
que le toca; lo he providenciado como lo
manda el R^l Acuerdo, quedando registra-
da en los Libros de Acuerdo de este Aun-
tamiento la enunciada resolución.

Dios que a V^{ra} mu^{ta}.

a Tacca y Julio 17 de 1775.

J. M. D. S.
Juanas seg. lebid^o
Ladillas Avoy

Señor Dⁿ Juan Thomas de Múcheo.

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report, written in a cursive script.]

[A line of handwritten text, possibly a signature or a specific instruction.]

[A line of handwritten text, possibly a date or a reference.]

[A block of handwritten text, possibly a signature or a name, with a decorative flourish below it.]

[A line of handwritten text at the bottom right of the page.]

[A line of handwritten text at the bottom left of the page.]